## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Junio 25 del año 2003 FLASH 104

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## A PROPÓSITO DEL PROCEDIMIENTO DOS DE RETENCIÓN

esulta propicio el momento para recordar los elementos a tener en cuenta para el cálculo del porcentaje fijo de retención semestral que se deberá utilizar para el descuento de la retención en la fuente por pagos laborales entre julio y diciembre de 2003, sobretodo de cara a la reducción de la exención de las rentas de trabajo al 25%, con la limitante de los \$4 millones mensuales. Veamos:

Como lo determina el artículo 386 del estatuto tributario, en junio --y en diciembre-de cada año debe calcularse el porcentaje fijo de retención semestral, mismo que resulta de dividir la sumatoria de pagos gravables efectuados al trabajador en el año anterior (junio de 2002 a mayo de 2003) entre 13 o entre el número de meses de vinculación si no alcanza el año de servicios. El concepto pago gravable es el que resulta de tomar la totalidad de los pagos realizados al trabajador durante el periodo antes indicado y restar de éste, con la limitación de hasta el 30%, el monto de los aportes a fondos de pensiones obligatorios y voluntarios así como los ahorros en cuentas AFC; y luego restar de este subtotal el valor considerado como exento para las rentas de trabajo. Como sabemos, la parte exenta el año anterior era del 30% pero a partir de enero 1º de 2003, por mandato de la ley 788 de 2002, la renta exenta es del 25% del valor total de los pagos laborales, con un máximo de \$4 millones mensuales. A los fines del cálculo del porcentaje fijo que se debe realizar en este mes de junio, pues, la parte exenta correspondiente a los pagos verificados durante el año 2002 debe conservarse con el 30% (porque la ley no puede aplicarse retroactivamente) y sobre los pagos correspondientes al año 2003 se deberá tomar el 25% como exento pero limitando el monto mensual a la suma de \$4 millones por

Ahora bien, un punto a considerar es el relacionado con el cálculo del límite mensual de la exención: ¿se debe tomar el flujo real de pagos realizados por mes, o la limitante debe computarse con un máximo de \$20 millones, es decir 4 millones por los 5 primeros meses del año? El siguiente ejemplo comparativo permite ver lo que se pretende comentar. Pensemos en dos trabajadores que entre enero y mayo havan recibido los siguientes pagos:

Mes	Monto	Exento	Monto	Exento
Enero	\$15.000.000	\$ 3.750.000	\$17.000.000	\$ 4.000.000
Febrero	\$30.000.000	\$ 4.000.000	\$17.000.000	\$ 4.000.000
Marzo	\$10.000.000	\$ 2.500.000	\$17.000.000	\$ 4.000.000
Abril	\$10.000.000	\$ 2.500.000	\$17.000.000	\$ 4.000.000
Mayo	\$20.000.000	\$ 4.000.000	\$17.000.000	\$ 4.000.000
Totales	\$85.000.000	\$16.750.000	\$85.000.000	\$20.000.000

Como puede verse, el monto total pagado a los dos sujetos es el mismo, pero de acuerdo con su flujo real de pagos mensual el monto exento difiere. En tales circunstancias, a los fines de determinar el *pago gravado* a tener en cuenta dentro del cálculo del procedimiento dos, ¿cómo debe computarse tal *pago gravado* para determinar el porcentaje fijo de retención semestral? ¿Acaso por tener un flujo de pagos diferente mes a mes, pero siendo el monto total de los pagos realizados el mismo, hay justificación para que un sujeto tenga una situación tributaria diferente del otro?

Si bien es cierto que para efectos de calcular el descuento de la retención mensual la base gravada ha sido diferente, no podemos mantener esa misma consideración para determinar el concepto de **pagos gravados** realizados al trabajador entre enero y mayo de 2003 para determinar el porcentaje fijo, ya que de hacerlo así, se violarían postulados garantizados por la carta política, concretamente la equidad, la justicia y la capacidad contributiva.

En estas circunstancias, para determinar el porcentaje fijo, el *pago gravado* del periodo enero a mayo de 2003 deberá tomar como renta exenta el 25% del *total de los pagos realizados*, limitando el monto exento a la suma de \$20 millones. En otras palabras, en los dos ejemplos anteriormente planteados, la renta exenta será el 25% de \$85 millones, lo que arroja como resultado la suma de \$20 millones tanto en uno como en otro caso. Sólo de esta manera logramos garantizar la igualdad de tratamiento tributario entre sujetos que aunque teniendo flujos de pago diferentes, su devengo es similar en el tiempo. Lo acabado de decir significa que para cuantificar el ingreso gravado no debe tomarse el flujo mes a mes del monto exento, sino que debe computarse nuevamente el mismo de acuerdo con el monto total pagado al trabajador durante este periodo, en la forma como queda indicado en este documento.

Otros aspectos relacionados con la mecánica de operación del cálculo del porcentaje fijo de retención semestral, fueron comentados en nuestro FLASH 050 de diciembre 11 de 2001, a cuyo contenido nos remitimos (Si usted no tiene en su poder este FLASH, por favor háganoslo saber por e.mail que con gusto le remitiremos la copia para su lectura y fines pertinentes).

Acaso de ese documento vale la pena rescatar el siguiente cuadro modelo, el que hemos actualizado para que resulte aplicable en este momento:

PAGO LABORAL: sueldos, comisiones, bonificaciones, vacaciones, prima legal, prima extralegal, aportes de patrocinio a fondos de pensiones, etc. No incluya aquí lo pagado por alimentación --hasta 2 salarios mínimos-ni lo reconocido por medios de transporte, medios de comunicación, ni salud ni educación.

**Menos**: INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA Y OTROS PAGOS NO GRAVABLES: aportes obligatorios y voluntarios a fondos de pensiones máximo 30% del pago laboral; aporte fondo de solidaridad y su adicional; ahorros cuentas AFC (máximo 30%); indemnizaciones por maternidad y otros exentos (Ver artículo 206 ET). El beneficio acumulado entre AFC y fondos de pensiones no puede superar el 30% del ingreso laboral.

Igual: INGRESO NETO

**Menos**: RENTA EXENTA: 30% del ingreso neto correspondiente de junio a diciembre de 2002. Para los pagos de enero a mayo de 2003, tome el 25% del ingreso neto, limitado a \$20 millones de pesos.

Igual: PAGO GRAVADO

Dividido entre 13 o número de meses de vinculación

Iqual: INGRESO PROMEDIO

**Menos**: (a) intereses de vivienda o (b) pagos de salud y educación (sólo uno de los dos)

Igual: INGRESO PROMEDIO DEPURADO

Ubique el ingreso promedio anterior en la tabla de retención en la fuente del año 2003 y seleccione el % que figure frente al mismo. Este porcentaje es el que debe aplicar como descuento de retención entre julio y diciembre de 2003

<sup>\*\*\*</sup>Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. En los demás casos deberá citarse su fuente.